

Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica

Circular de Información	F-001
	Primera Versión
	1

Circular 001- 2015 Unidad de Seguridad de la Aviación (AVSEC)

Fecha: 06 de enero de 2015

Hora: 14:00

Dirigida a: Operadores de aeropuertos, operadores de aviación general, empresas de servicio en tierra, personal de cumplimiento de la ley.

- 1. Propósito:** Complementar la Directiva de Seguridad DS-001-2013 para establecer los procedimientos de manejo de artículos prohibidos y/o restringidos transportados en vuelos de aviación general, entendiéndose como aviación general con propósitos AVSEC, aquellas aeronaves ejecutivas reguladas por los AIC A 05/14 del 18 de marzo de 2014 para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y el AIC A08/14 del 04 de junio de 2014 para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y, que no operen bajo el concepto de aeronave comercial en lo que respecta a pesos, capacidad de pasajeros, tipo de asistencia en tierra, etc.
- 2. Generalidades:** El transporte de artículos prohibidos o restringidos a bordo de aeronaves de aviación general y local, representan una amenaza para la aviación comercial cuando, como es el caso de nuestros aeropuertos, estas operaciones se efectúan de manera conjunta a través de las terminales de los aeropuertos.

De ahí la necesidad de establecer medidas de control de seguridad para que los pasajeros y tripulaciones de estas operaciones no tengan acceso a estos artículos mientras circulen por las diferentes zonas de seguridad restringida de la terminal.

Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica

Circular de Información	F-001
	Primera Versión
	2

Este documento establece las medidas adecuadas para reducir el riesgo de que a través de una operación de esta naturaleza, se lleve a cabo un acto de sabotaje o de interferencia ilícita contra las terminales de pasajeros, radio ayudas, instalaciones vitales o una aeronave de aviación comercial.

Para las operaciones desarrolladas en aeropuertos que no cuenten con un AIC específico para la regulación y establecimiento de procedimientos de seguridad para esta actividad, este documento será de carácter normativo y de aplicación inmediata a partir de su publicación y deberá incorporarse al Programa de Seguridad del Aeropuerto, operador aéreo, empresas de asistencia en tierra y cada uno de los Programas de Seguridad aprobados a las autoridades policiales. Los aeropuertos que cuentan con un AIC publicado por la autoridad aeronáutica, deberán incorporar este procedimiento en estas publicaciones.

3. Acrónimos

AC	Autoridad Competente
AIC	Circular de Información Aeronáutica.
AVSEC	Unidad de Seguridad de la Aviación
DS	Directiva de Seguridad de la Aviación.
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
GH	Siglas de Ground Handler o empresa prestataria de servicios de asistencia en tierra.

Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica

Circular de Información	F-001
	Primera Versión
	3

- 4. Procedimiento:** Ante la detección de un artículo prohibido en los equipajes de tripulantes o pasajeros de aviación general por parte de la autoridad policial o empresa de seguridad privada certificada por la AC en el puesto de inspección establecido, sea esta operación local o internacional, el artículo será entregado en ese mismo momento por escrito, al representante de la empresa encargada de brindar asistencia en tierra a la aeronave (GH), o mantenerlo dentro de la pieza de equipaje, según sea más conveniente para ser conducido hacia la aeronave a través de las zonas establecidas por el operador del aeropuerto.

En el caso específico de armas de fuego, explosivos y sustancias químicas, tóxicas o inflamables, los procedimientos aplicables serán los establecidos en los protocolos de manejo y control de cada aeropuerto o legislación pertinente para estos casos.

Para ello, la empresa de GH deberá presentar un formulario diseñado y, previamente autorizado por la Unidad AVSEC de la DGAC, para recibir estos artículos, quedando en poder de la autoridad o entidad que realizó la inspección del equipaje, una copia de este formulario.

Es responsabilidad del GH tener control de estos artículos, los equipajes y los pasajeros, mientras se realizan los trámites dentro de las áreas destinadas a movimientos de operaciones comerciales.

El artículo deberá ser entregado, de igual forma por escrito al comandante al mando de la aeronave, una vez que se encuentren en la zona de estacionamiento de esta (la aeronave).

La compañía de GH, deberá conservar estos registros al menos durante doce meses calendario, a fin de que las autoridades puedan verificar el cumplimiento de este procedimiento en una posible inspección o auditoría de seguridad.

Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica

Circular de Información	F-001
	Primera Versión
	4

Artículos restringidos o mercancías peligrosas. Es probable que en las operaciones de aviación general, durante los procesos de inspección de equipajes y pasajeros, se encuentren artículos prohibidos, restringidos o considerados como mercancías peligrosas, normados mediante la Directiva de Seguridad DS-001-2013 o por el Anexo 18 y sus especificaciones técnicas sobre el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea. En estos casos, se cumplirá con lo dispuesto en los documentos precitados en cuanto a cantidades, embalaje y etiquetado de estos artículos o productos. Sin embargo, siempre y cuando cumplan con estos requerimientos, estos no serán retenidos sino que se seguirá el procedimiento definido en esta Circular.

- 5. Cancelación:** Esta Circular no cancela ninguna anterior
- 6. Aplicación:** 12 de enero de 2015.
- 7. Fecha límite:** Indefinido



Rodolfo Vásquez Rojas

Encargado Unidad AVSEC FAL